



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-068

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2022-00032</u>	BANCOLOMBIA S.A	JAVIER NORBEY LÓPEZ	<u>ACEPTA RENUNCIA PODER</u>	13-06-2023
SUCESIÓN	<u>2022-00059</u>	MARTHA GALDIS MARTÍNEZ	ADIELA MARTÍNEZ PEREZ Y OTROS	<u>NIEGA PETICIÓN</u>	13-06-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00150</u>	INTERRAPIDISMO	FRANCISCO JAVIER MARIN Y OTRO	<u>DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	13-06-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00343</u>	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA	OSCAR HERNAN MONTOYA CASTAÑO Y OTROS	<u>DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	13-06-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00378</u>	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO	CIPRESÉS COLOMBIA S.A	<u>ORDENA INCLUIR EN TYBA</u>	13-06-2023
SUCESIÓN	<u>2023-00053</u>	MARÍA ELISA GAVIRIA CHAVERRA Y OTROS	JOSÉ JOAQUIN OCHOA CHAVERRA (Casante)	<u>REQUIERE</u>	13-06-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 14 de junio de 2023**, a las 08:00 y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARIA LOPEZ GÓMEZ
Secretario

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2022-00032-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAVIER NORBEY LÓPEZ TRUJILLO
Sustanciación	Nro. 364
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA PODER

En atención al memorial que antecede y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder conferido por parte de BANCOLOMBIA S.A, que hace CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, representante legal de AECSA y la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ.

Providencia inserta en estado electrónico **068** del **14 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

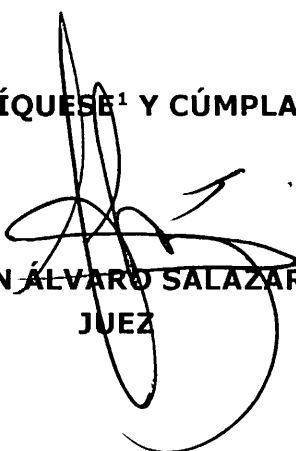
PROCESO	PROCESO SUCESIÓN - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00059 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARTHA GLADYS MARTÍNEZ PÉREZ (C.C. 43.520.435)
Apoderado	YEIZON OCTAVIO MACÍAS GONZÁLEZ
DEMANDADO	ADIELA MARTÍNEZ PÉREZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 365
ASUNTO	NIEGA PETICIÓN Y REQUIERE

Por improcedente se niega la petición elevada por el abogado YEIZON OCTAVIO MARCÍA GONZÁLEZ.

Lo anterior, por cuanto a la fecha no se allegado la constancia de diligenciamiento del oficio 396 del 8 de abril de 2022, dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA - DIAN - y hace falta integrar al contradictorio al señor OSCAR MARTÍNEZ PÉREZ.

Providencia inserta en estado electrónico **068** del **14 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00150 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	INTERRAPIDISIMO S.A. (NIT 800.251.569-7)
Apoderado	JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER MARIN MADRIGAL (C.C.70.254.553) CARLOS ARTURO MARIN MADRIGAL (C.C.70.251.654)
Interlocutorio	Nro. 194
Decisión	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, que consagró el desistimiento tácito.

DEL TRÁMITE

INTERRAPIDISIMO, impulsó juicio ejecutivo singular en contra de los señores FRANCISCO JAVIER MARIN MADRIGAL y CARLOS ARTURO MARIN MADRIGAL.

Por auto notificado por estados el 6 de junio de 2022, se libra el mandamiento de pago solicitado en este asunto y se ordena oficiar a TRASUNION con el fin de verificar los productos financieros que poseen los demandados, providencia que se notificó al demandado en la misma fecha, 6 de junio de 2022.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), fecha en la cual se admitió a trámite el presente proceso, sin recibir ningún impulso o actuación de parte desde esa fecha.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última

notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente tramite jurisdiccional, que es de más de un año, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por INTERRAPIDISIMO S.A. contra FRANCISCO JAVIER MARIN MADRIGAL y CARLOS ARTURO MARIN MADRIGAL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas. Por secretaría librese oficio en tal sentido.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose de anexos, toda vez que la presente demanda fue presentada de forma digital.

Providencia inserta en estado electrónico **068** del **14 DE JUNIO de 2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA – ÚNICA INSTANCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00343 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	LUIS HORACIO QUICENO MOLINA (C.C. 70.250.158)
Apoderado	CONRADO BOTERO BETANCUR
DEMANDADO	OSCAR HERNAN MONTOYA CASTAÑO (C.C.70.251.819) PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 368
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vencido el término del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa como CURADOR AD LITEM de los mismos al abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, ubicable en el email gustavoperezpa@yahoo.es; gperez0758@gmail.com y abonados 311-702-9321; 317-462-3194.

Al togado se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacer acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Diligénciese por la parte demandante.

Providencia inserta en estado electrónico **068** del **14 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo-home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

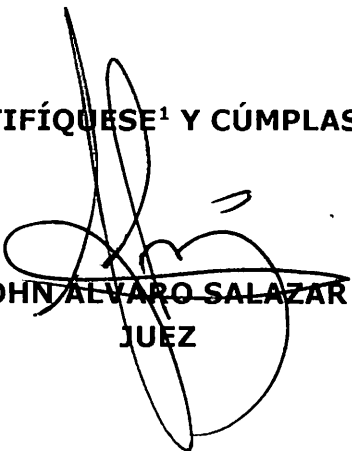
Yolombó, Antioquia, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022 00378-00 (favor citar)
DEMANDANTE	RUBEN ANTONIO ROJAS AGUDELO Y OTROS
Apoderado	JORGE AUGUSTO GÓMEZ ZAMBRANO C.C. 5.332.752 T.P. 311.977 del C.S.J.
DEMANDADO	CIPRES S.A. NIT 8909035418 PEDRO PABLO SIERRA CADAVID C.C. 794.002
Sustanciación	Nro. 367
Decisión	ORDENA INCLUIR EN TYBA

Allegada la constancia de instalación de la valla (fol. 163) y la inscripción de la demanda (Fol 90), se ordena por secretaria la inclusión de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, No. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Providencia inserta en estado electrónico **068** del **14 de junio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

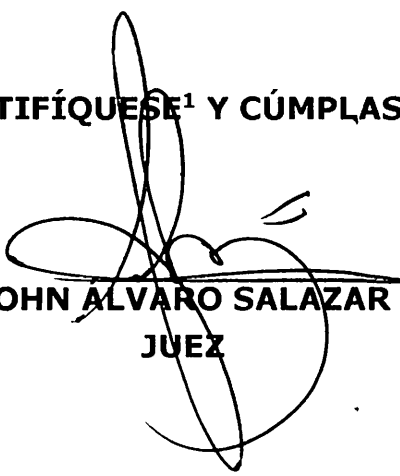
Yolombó, Antioquia, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00053 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARÍA ELISA GAVIRIA Y OTROS
Apoderado	EDIER FIGUROA MORENO
CAUSANTE	JOSE JOAQUIN OCHOA CHAVERRA
Sucesión	Nro. 366
ASUNTO	REQUIERE

Notificado de manera personal señor JOSÉ ANTONIO OCHOA CHAVERRA y con el fin de continuar el trámite del presente proceso, se requiere a la parte demandante, para que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio 227 del 31 de marzo hogaño.

*Providencia inserta en estado electrónico **068** del **14 de junio de 2023***

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>